

# BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 DE ENERO DE 2021  
SDM-SC- 210123

Señor(a):  
**JOSE MIGUEL ESCOBAR**  
CALLE 49 N° 81C-41  
BOGOTÁ

|                                  |                  |                 |                      |
|----------------------------------|------------------|-----------------|----------------------|
| <b>472</b> Motivos de Devolución |                  | 1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número |
| 1 2                              | Rehusado         | 1 2             | No Reclamado         |
| 1 2                              | Cerrado          | 1 2             | No Contactado        |
| 1 2                              | Fallecido        | 1 2             | Apartado Clausurado  |
| 1 2                              | Fuerza Mayor     |                 |                      |
| 1 2                              | Dirección Errada |                 |                      |
| 1 2                              | No Reside        |                 |                      |

Fecha 1: 12/01/2021  
Nombre del distribuidor: **Oscar Romero**  
C.C. **80.026.631**  
Centro de Distribución:  
Observaciones: **VO-HAY C1149 PARA 47452A.**

Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
Nombre del distribuidor:  
C.C.:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, respetuosamente me permito informarle que su caso ha sido analizado para identificar si es procedente o no la revocatoria directa y una vez revisada la base de datos SICON-ETB, se encuentra el comparendo **No 110010000000 25307701** de fecha **3 de julio 2020**, en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

#### Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : HORACIO ROJAS MATEUS  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79619683  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

#### Datos de ubicación

#### Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 49 # 81C-41 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NT@GMAIL.COM

Teléfono: 3649400  
*Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad**  
Dirección: **Calle 13 N° 37 - 35**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Código postal: **BOGOTÁ D.C.**  
Envío: **Y0266650554C0**

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: **JOSE MIGUEL ESCOBAR**  
Dirección: **CALLE 49 # 81 C 41**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Código postal: **BOGOTÁ D.C.**  
Fecha admisión: **19/01/2021 18:10:16**

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

|                                                                                           |  |                                                                                                      |  |                                                |  |                                                |  |                                      |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9</b><br>Vehículo Reservado Express |  | <b>POSTEXPRESS</b>                                                                                   |  | <b>Centro Operativo 2</b>                      |  | <b>Fecha Pre-Admisión:</b> 08/07/2020 11:25:15 |  |                                      |  |
| <b>Orden de servicio:</b> 13557228                                                        |  | <b>Nombre/ Razón Social:</b> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de |  | <b>Referencia:</b> 11001000000025307701        |  | <b>Teléfono:</b> 3849400 EXT 6310              |  | <b>Código Postal:</b> 111811000      |  |
| <b>Dirección:</b> Calle 13 N° 37 - 35                                                     |  | <b>MTIC/C/T/L:</b> 8999999991                                                                        |  | <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.                     |  | <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.                      |  | <b>Código Operativo:</b> 111587      |  |
| <b>Nombre/ Razón Social:</b> HORACIO ROJAS MATEUS ROJAS MATEUS/SCS167                     |  | <b>Dirección:</b> CLL 48 # 81C-41                                                                    |  | <b>Tel:</b> 4510825/3112822551                 |  | <b>Código Postal:</b>                          |  | <b>Código Operativo:</b> 111000      |  |
| <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.                                                                |  | <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.                                                                            |  | <b>Peso Físico(grams):</b> 200                 |  | <b>Peso Volumétrico(grams):</b> 0              |  | <b>Peso Facturado(grams):</b> 200    |  |
| <b>Valor Declarado:</b> \$0                                                               |  | <b>Valor Flete:</b> \$2.800                                                                          |  | <b>Costo de manejo:</b> \$0                    |  | <b>Valor Total:</b> \$0                        |  | <b>Dice Contener:</b> NV             |  |
| <b>Observaciones del cliente:</b> COMPARENDO                                              |  | <b>Causal Devoluciones:</b>                                                                          |  | <b>RE</b> Rehusado                             |  | <b>NI</b> No existe                            |  | <b>NR</b> No reside                  |  |
|                                                                                           |  |                                                                                                      |  | <b>NA</b> No reclamado                         |  | <b>DE</b> Desconocido                          |  | <b>Dir</b> Dirección errada          |  |
|                                                                                           |  |                                                                                                      |  | <b>C1</b> Cerrado                              |  | <b>N1</b> No contactado                        |  | <b>FA</b> Fallecido                  |  |
|                                                                                           |  |                                                                                                      |  | <b>AC</b> Apartado Clausurado                  |  | <b>FM</b> Fuerza Mayor                         |  |                                      |  |
|                                                                                           |  |                                                                                                      |  | <b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> |  | <b>C.C.</b>                                    |  | <b>Tel:</b>                          |  |
|                                                                                           |  |                                                                                                      |  | <b>Fecha de entrega:</b> 08/07/2020            |  | <b>Distribuido:</b> Oscar Romero               |  | <b>C.C.</b> 80.026.637               |  |
|                                                                                           |  |                                                                                                      |  | <b>Fecha de entrega:</b> 07 JUL 2020           |  | <b>Fecha de entrega:</b> 07 JUL 2020           |  | <b>Fecha de entrega:</b> 07 JUL 2020 |  |

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

#### 150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) No 110010000000 25307701 de fecha 3 de julio 2020, se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

De acuerdo a lo anterior y transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para los comparendos **No 110010000000 25307701 de fecha 3 de julio 2020**, se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/>, en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

Respecto a su solicitud de calibración y señalización, su petición fue trasladada a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante **SDM-SC 212725**, toda vez que esta dependencia realizará el estudio de su solicitud para emitir la respuesta que en derecho corresponda. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria. Tenga presente que este proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017 que dice :

*"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

*Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." (...)* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el **03 de Septiembre de 2020**, se da inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones** de comparendos y **acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Recordemos que durante la cuarentena solo estuvo habilitada la Salida de Vehículos de Patios, con atención presencial y trámite virtual.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y/o en el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

**¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaria Distrital del Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!**



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

No obstante, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO**, a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional. De igual forma es menester de esta subdirección indicar que los anexos correspondientes a su solicitud se anexan en el cuerpo de la presente respuesta.

Para finalizar, usted debe de tener en cuenta, con la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso, como en su caso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

  
JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

  
Proyecto Laura Anzola



Bogotá D.C. 12 de Enero de 2021  
SDM-SC- 212725

Señora,  
**DIANA LORENA URREGO GARCIA**  
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Secretaría Distrital de Movilidad  
E. S. D

Ref: Remisión SDQS – 3114112020

Doctora Urrego,

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 7 folios la solicitud impetrada por el señor HORACIO ROJAS MATEUS, con el fin de que se dé respuesta respecto a la señalización y calibración del comparendo electrónico con lo que fue captada la infracción.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.



**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Proyecto: Laura Anzola

Anexo. Copia del derecho de petición SDQS – 3114112020 en seis folios

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 DE ENERO DE 2021  
SDM-SC- 210123

Señor(a):  
**JOSE MIGUEL ESCOBAR**  
CALLE49 N°81C-41  
BOGOTÁ

REF: RTA- SDQS – 3114112020

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, respetuosamente me permito informarle que su caso ha sido analizado para identificar si es procedente o no la revocatoria directa y una vez revisada la base de datos SICON-ETB, se encuentra el comparendo **No 110010000000 25307701 de fecha 3 de julio 2020**, en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Consulta por tipo y número de identificación

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | HORACIO ROJAS MATEUS         |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 79619683 |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                       |

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|            |                 |                     |              |
|------------|-----------------|---------------------|--------------|
| Dirección: | CLL 49 # 81C-41 | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.  |
| Municipio: | BOGOTÁ          | Correo Electrónico: | NT@GMAIL.COM |
| Teléfono:  | 36460000        | Teléfono Móvil:     | 3146000000   |

*Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----|-----------|-------|---------|----|-----------|-------|---------------|----|-----------|----|-----------|----|--------------|----|--------------------|----|-------------|----|--------------|
| <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b><br>Unico (los Monjes) Express                                                                                                                                                                                                    |              | <b>Fecha Pre-Admisión:</b> 05/07/2020 11:25:15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| <b>POSTEXPRESS</b><br><b>Centro Operativo:</b> IH.MOVILIDAD<br><b>Orden de servicio:</b> 13557228                                                                                                                                                                                            |              | <b>YG257980787C0</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| <b>Remite:</b><br><b>Nombre/ Razón Social:</b> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de                                                                                                                                                                      |              | <b>Causal Devoluciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| <b>Dirección:</b> Calle 13 N° 37 - 35<br><b>Referencia:</b> 1100100000025307701<br><b>Teléfono:</b> 3649400 EXT 9310<br><b>Código Postal:</b> 111011000<br><b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Código Operativo:</b> 1111587                                       |              | <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rechazado</td><td>G1 G2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No existe</td><td>N1 N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>PA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>Apartado Censurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr></table> |                    | RE | Rechazado | G1 G2 | Cerrado | NR | No existe | N1 N2 | No contactado | NR | No reside | PA | Fallecido | NR | No reclamado | AC | Apartado Censurado | DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| RE                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Rechazado    | G1 G2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cerrado            |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| NR                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No existe    | N1 N2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No contactado      |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| NR                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No reside    | PA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fallecido          |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| NR                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No reclamado | AC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Apartado Censurado |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| DE                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Desconocido  | FM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fuerza Mayor       |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| <b>Destinatario:</b><br><b>Nombre/ Razón Social:</b> HORACIO ROJAS MATEUS ROJAS MATEUS/SCS197<br><b>Dirección:</b> CLL 49 # 81C-41<br><b>Tel:</b> 4516825/3112622551<br><b>Código Postal:</b><br><b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Código Operativo:</b> 1111000 |              | <b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b><br><b>C.C.</b> <b>Tel:</b> <b>Hora:</b> 2:13<br><b>Fecha de entrega:</b> 05/07/2020<br><b>Distribuidor:</b> Oscar Romero<br><b>C.C.:</b> 80.026.631<br><b>Fecha de entrega:</b> 07 JUL 2020                                                                                                                                                         |                    |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |
| <b>Valores:</b><br><b>Peso Físico(grams):</b> 200<br><b>Peso Volumétrico(grams):</b> 0<br><b>Peso Facturado(grams):</b> 200<br><b>Valor Declarado:</b> \$0<br><b>Valor Flete:</b> \$2.800<br><b>Costo de manejo:</b> \$0<br><b>Valor Total:</b> \$0                                          |              | <b>Observaciones del cliente:</b> COMPARENDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |    |           |       |         |    |           |       |               |    |           |    |           |    |              |    |                    |    |             |    |              |

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) No 110010000000 25307701 de fecha 3 de julio 2020, se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

De acuerdo a lo anterior y transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para los comparendos **No 110010000000 25307701 de fecha 3 de julio 2020**, se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/>, en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

Respecto a su solicitud de calibración y señalización, su petición fue trasladada a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante **SDM-SC 212725**, toda vez que esta dependencia realizará el estudio de su solicitud para emitir la respuesta que en derecho corresponda. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria. Tenga presente que este proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017 que dice :

*"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." (...)* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el **03 de Septiembre de 2020**, se da inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) retomo la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones** de comparendos y **acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Recordemos que durante la cuarentena solo estuvo habilitada la Salida de Vehículos de Patios, con atención presencial y trámite virtual.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y/o en el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

**¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaria Distrital del Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO**, a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional. De igual forma es menester de esta subdirección indicar que los anexos correspondientes a su solicitud se anexan en el cuerpo de la presente respuesta.

Para finalizar, usted debe de tener en cuenta, con la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso, como en su caso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

  
**JAIDEY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Proyecto Laura Anzola

Bogotá D.C. 12 de Enero de 2021  
SDM-SC- 212725

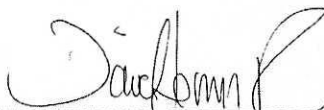
Señora,  
**DIANA LORENA URREGO GARCIA**  
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Secretaría Distrital de Movilidad  
E. S. D

**Ref:** Remisión SDQS – 3114112020

Doctora Urrego,

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 7 folios la solicitud impetrada por el señor HORACIO ROJAS MATEUS, con el fin de que se dé respuesta respecto a la señalización y calibración del comparendo electrónico con lo que fue captada la infracción.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.



**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Proyecto: Laura Anzola

Anexo. Copia del derecho de petición SDQS – 3114112020 en seis folios

Bogotá D.C. 04 de noviembre del 2020

Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Inspector de Fotodetecciones.

E.S.H.D

Subdirección Contravenciones

Ciudad.

Ref.: Revocatoria Directa de la orden de comparendo n° 11001000000025307701 de la fecha 03/07/2020

**URGENTE**

**HORACIO ROJAS MATEUS** identificado(a) con 79.619.683 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la exoneración del pago por dichas razones:

1. Solicito por favor la exoneración de los comparendos n° **11001000000025307701 de la fecha 03/07/2020** en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor.
2. Solicito por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT.
3. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones numero n° **11001000000025307701 de la fecha 03/07/2020** tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
4. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"
5. De las 69 cámaras instaladas, solo once cuentan con los permisos para operar y la misma Alcaldía de Bogotá anunció con mucha expectativa y que no contaban con los permisos para su entrada en operación.
6. Si una de esas 11 cámaras tomaran una foto multa a los dueños de los vehículos que sean captados por los dispositivos no les enviarán una orden de comparendo. En su lugar, recibirán "un aviso informativo".
7. Además están totalmente suspendidas por **ORDEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ALCALDIA DE BOGOTA D.C** desde el 11 de Junio del 2020 y las fotomultas impuestas antes de esa fecha serán totalmente exoneradas, por tal razón después de dos semanas puestas estas cámaras salvavidas de realizaron más de 10.000

peticiones, por no cumplir con el aviso informativo, ya que inexistencia de las foto multas y no hay detección del conductor infractor.

## **DERECHO DE PETICION**

*Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.*

*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

## **RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN**

parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero; y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos. Ello implica que automáticamente TODAS las fotodetecciones realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas. El debido proceso fue que llegara el aviso informativo, pasa así mismo saber la falta, pero no ejercer ninguna acción de cobro.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C – 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del

vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

**En palabras de la Corte:**

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional.

a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no

requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

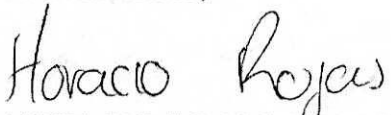
Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

**ARTÍCULO 14.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

**NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Recibo notificaciones por correspondencia en dirección: **CLL 49 N° 81C 41 BRITALIA KENNEDY**  
**CELULAR: 3212963864 CORREO : ricardo071918@hotmail.com**

Atentamente,



**HORACIO ROJAS MATEUS**

**C.C.79.619.683**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.619.683**

**ROJAS MATEUS**

APELLIDOS  
**NORACIO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1973**

**SUCRE**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-NOV-1991 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



A-1530150-00034422-M-0079619683-20080730 0001621985A 2 1420010122



# NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025307701

Fecha de Imposición 04 de julio de 2020



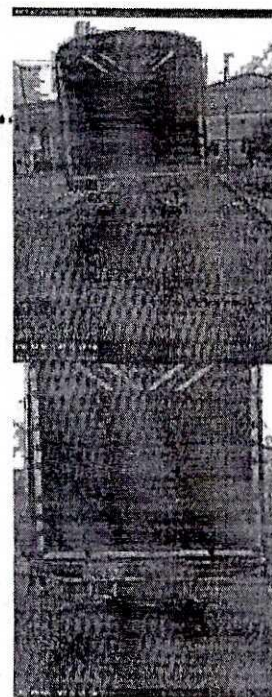
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Respetado(a) señor(a) ROJAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa SOS167 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                 |                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Código Infracción<br>C.02                                                                                                                                    | Descripción<br>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. |
| Fecha Hora Infracción<br>03 de julio de 2020 16:36:48                                                                                                        |                                                             |
| Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad<br>CR 80a - CL 54 Sur - KENNEDY                                                                      |                                                             |
| OBSERVACIONES<br>ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT. existe señal sr28(b) En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce |                                                             |
| FORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO                                                                                                                         |                                                             |
| Nombre<br>HORACIO ROJAS MATEUS ROJAS MATEUS                                                                                                                  | Tipo y No. Identificación<br>CC 79619683                    |
| Dirección: CLL 49 # 81C-41                                                                                                                                   | BOGOTÁ Bogotá D.C.                                          |
| Nombre del Locatario                                                                                                                                         | Tipo y No. Identificación                                   |
| Dirección:                                                                                                                                                   |                                                             |
| Placa<br>SOS167                                                                                                                                              |                                                             |



Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$219500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
  - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$329200, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

**NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, hallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 521

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                              |                                                                                       |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION No / PETICIONARIO . | SDMJOSÉ MIGUEL ESCOBAR                                                                |
| RESPUESTA No.                | SDM-SC 210123 DEL 12 DE ENEOR DE 2021                                                 |
| FIRMADO POR:                 | JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE<br>TRANSITO. |

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDM-SC 210123 DEL 12 DE ENEOR DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

**Natalia Beltran Ramos**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

**Natalia Beltran Ramos**

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.